



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 167

SAN ISIDRO, 23 ABR. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

### VISTO:

El Oficio N° 001-CS-CP N° 002-2018-CS/MSI de la Presidente del Comité de Selección; el Memorandum N° 175-2018-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe N° 0224-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de marzo de 2018, el Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 024-2018-0800-GAF/MSI, convocó el procedimiento de selección por Concurso Público N° 002-2018-CS/MSI correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de la obra de creación del Parque Ecológico en el Malecón de la Costa Verde – Sector 2 - San Isidro", por un valor referencial ascendente a S/ 815,970.00 (Ochocientos quince mil novecientos setenta con 00/100 soles);

Que, Dentro del plazo previsto en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, los participantes JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL, DIAL S.A.C., SIGRAL S.A., SAGITARIO INGENIERO CONSULTORES S.A.C., CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 S.L., LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU formularon diversas consultas y/u observaciones a las Bases Administrativas del procedimiento de selección convocado;

Que, con fecha 2 de abril de 2018, el Comité de Selección, luego de las acciones adoptadas en coordinación con el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Distrital), procedió a absolver las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, conforme consta en el Acta de Absolución de consultas y/u observaciones debidamente publicado en el SEACE;

Que, con fecha 4 de abril de 2018, el participante JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL solicitó la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado – OSCE, al amparo de lo establecido en el numeral 6) del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 056-2018-EF), concordado con el artículo 59° del mismo cuerpo normativo. Posteriormente, con fecha 5 de abril de 2018, el participante SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. también solicitó la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado – OSCE;

Que, con fecha 19 de abril de 2018 la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE publicó en el SEACE el Oficio N° 1309-2018-OSCE/SIRC-DRL y el Informe IVN N° 094-2018/DGR-SIRC, a través de los cuales advirtió que la actuación del Comité de Selección fue deficiente, constituyendo una transgresión a la normativa de contratación pública aplicable al caso concreto, habiéndose incurrido en un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección; por tanto, se señaló que corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección por Concurso Público N° 002-2018-CS/MSI, retro trayendo el mismo a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen conforme a la normativa vigente;





Municipalidad  
de San Isidro

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante Oficio N° 001-CS-CP N° 002-2018-CS/MSI, de fecha 20 de abril de 2018, la Presidente del Comité de Selección informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que, de acuerdo a lo señalado por la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE corresponde tramitar la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección por Concurso Público N° 002-2018-CS/MSI, a fin que se subsanen los vicios detectados y se desarrolle el procedimiento de selección conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública vigente;

Que, la Subdirección de Identificación de Riesgo que Afectan la Competencia del OSCE realizó el análisis pertinente e identificó lo siguiente:

- a. Respecto a la consulta y/u observación N° 53 del participante JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL, el Comité de Selección decidió acoger lo solicitado; sin embargo, omitió consignar en la sección "Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder", cómo quedaría establecido el extremo de las Bases Integradas correspondiente a la documentación que se requerirá para la acreditación del requisito de calificación "Experiencia en la actividad" y "Experiencia en la especialidad".
- b. En relación a las consultas y/u observaciones N° 73 y N° 88 del participante DIALL S.A.C y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 S.L., el Comité de Selección al realizar la absolución respectiva brindo una respuesta que no se encontraría relacionada a la formación académica requerida a ciertos profesionales (Especialista Mecánica de Suelos, Especialista en Sistemas de Automatización, Especialista en Costos, Presupuestos y Programación de obras), sino a la experiencia que deberían acreditar como requisito de calificación; por tanto, se advierte que la absolución brindada por dicho colegiado no guardaría relación con la pretensión formulada mediante las referidas consultas y/u observaciones.



Que, en ese sentido, la Subdirección de Identificación de Riesgo que Afectan la Competencia del OSCE concluyó que el Comité de Selección realizó una deficiente absolución de las consultas y/u observaciones N° 53, N° 73 y N° 88, constituyendo una transgresión a la normativa de contratación pública vigente, habiéndose incurrido en un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección desarrollado, correspondiendo que se declare la nulidad del mismo, a fin que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, a fin que dichos actos y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, respecto a lo señalado por el OSCE, el Comité de Selección, a través el Oficio N° 001-CS-CP N° 002-2018-CS/MSI, ha reconocido haber realizado una absolución de consultas y/u observaciones deficiente, lo que constituiría una contravención a la normativa de contratación pública vigente;

Que, teniendo en consideración lo señalado por el OSCE a través del Informe IVN N° 094-2018/DGR-SIRC, se encuentra acreditado que el Comité de Selección vulneró la normativa de contratación pública vigente al no absolver las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes de manera adecuada;

Que, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas



legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el Recurso de Apelación;

Que, en mérito a los actuados, es posible afirmar que el Comité de Selección ha incurrido en vicios que afectan el procedimiento de selección por Concurso Público N° 002-2018-CS/MSI al contravenir la normativa de contratación pública y prescindir de las normas esenciales del procedimiento;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0224-2018-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Concurso Público N° 002-2018-CS/MSI, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, a fin que el Comité de Selección adopte las medidas correctivas pertinentes, a fin de desarrollar el procedimiento de selección observando conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección por Concurso Público N° 002-2018-CS/MSI.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

031